

◎技術協力に関する日本国政府とチリ共和国政府との間の協定

(略称) チリとの技術協力協定

昭和五十三年七月二十八日 サンティアゴで署名
昭和五十三年十二月二日 効力発生
昭和五十四年一月二十二日 告示

(外務省告示第一四号)

目次

ページ

前文

三〇七

第一条 技術協力の促進

三〇七

第二条 日本国政府の協力の分野

三〇七

第三条 補足取極の締結

三〇八

第四条 チリ政府の技術協力の有効利用

三〇八

第五条 チリ政府のとの措置

三〇八

第六条 日本人専門家及び家族に対する関税等の免除及びその他の便宜

三〇九

第七条 チリ政府の日本人専門家に対する請求の責任の負担

三一一

第八条 日本人専門家とチリ政府との連絡

三一一

第九条 設備、機械及び資材等に対する関税等の免除

三一一

チリとの技術協力協定

チリとの技術協力協定

三〇六

第十条	協定発効前からの協力計画への適用	三二三
第十一条	国際協力事業団の駐在員等の受入れ	三二三
第十二条	協議	三二三
第十三条	効力発生及び終了	三二四
末文		三二四

技術協力に関する日本国政府とチリ共和国政府との間の協定

日本国政府及びチリ共和国政府は、技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、両国の経済及び社会発展を促進することがもたらす相互の利益を考慮して、次のとおり協定した。

第一条

両政府は、両国間の技術協力を促進するよう努力する。

第二条

日本国政府は、この協定の目的を達成するため、日本国の現行法令に従い、かつ、第三条にいう補足取極により、自己の負担で次の形態による技術協力を行う。

- (a) 日本国における技術訓練のためにチリ国民を受け入れること。
- (b) 日本人専門家をチリ共和国に派遣すること。

チリとの技術協力協定

ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Chile,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica y

Teniendo en cuenta beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus países respectivos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

ARTICULO II

Con el fin de lograr los propósitos de este Acuerdo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón y por medio de los acuerdos complementarios referidos en el Artículo III, el Gobierno del Japón, llevará a cabo a sus propias expensas las siguientes formas de cooperación técnica.

- (a) recibir nacionales chilenos para su entrenamiento técnico en el Japón;
- (b) enviar expertos japoneses a la República de Chile;

- (c) 設備、機械及び資材をチリ共和国政府に供与すること。
- (d) チリ共和国の経済及び社会開発計画の調査を行うための調査団をチリ共和国に派遣すること。
- (e) 相互に合意することのあるその他の形態の技術協力

第三条

両政府は、第二条にいう技術協力を行うため、個別の技術協力計画を実施するための補足取極を文書により行う。

補足取極
の締結

第四条

チリ共和国政府は、第二条に規定する日本国の技術協力の結果としてチリ国民が取得した技術及び知識がチリ共和国の経済及び社会発展に寄与することを確保する。

チリ政府
の技術協
力の有効
利用

第五条

チリ政府
の取る措
置

- 1 日本国政府が専門家を派遣する場合（このような専門家を以下「専門家」という）には、チリ共和国政府は、自己の負担で次の措置をとる。
 - (a) 専門家の任務遂行に必要な事務所その他の施設を提供し、かつ、その維持費を負担すること。

- (c) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la República de Chile;
- (d) enviar misiones a la República de Chile para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Chile; y,
- (e) cualquier otra forma de cooperación técnica que mutuamente se pueda acordar.

ARTICULO III

Con el propósito de realizar la cooperación técnica referida en el Artículo II, los dos Gobiernos celebrarán acuerdos complementarios en forma escrita para poner en práctica programas específicos de cooperación técnica.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Chile asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales chilenos, como fruto de la cooperación técnica japonesa que se dispone en el Artículo II, contribuyan al desarrollo económico y social de la República de Chile.

ARTICULO V

1. En caso de que el Gobierno del Japón envíe expertos (en adelante se les denominarán "los Expertos"), el Gobierno de la República de Chile tomará, a sus propias expensas, las siguientes medidas:

- (a) proporcionar oficinas y otras instalaciones necesarias para el desempeño de las funciones de los Expertos y sufragar los gastos de mantención de las mismas;

日本人専門家及び家族に対する関税等の免除及びその他の便宜

(b) 専門家の任務遂行に必要な現地要員（専門家の相手方となるチリ人要員及び、必要な場合には、適当な通訳を含む。）を任命し、かつ、これらの要員に対し報酬を与えること。

(c) 次の諸経費を負担すること。

(1) チリ共和国内の公用出張旅費

(ii) 公用通信費

2 チリ共和国政府は、現地の条件及び同政府の財政事情を考慮し、かつ、その国内担当機関を通じ、チリにおける交通、住宅、医療の費用の負担に供するため専門家に対して月ごとに手当を与える。

第六条

1 専門家は、海外から送金される給与に対し又はそれに関連して課される所得税その他の課徴金を免除される。

2 専門家及びその家族は、次のものの輸入に関し、輸入許可書及び外国為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税、印紙税、付加価値税その他の課徴金を免除される。ただし、特定の役務の提供の対価である費用は、この限りでない。

(a) 専門家及びその家族の携帯荷物

(b) 専門家及びその家族用としてチリ共和国に持ち込まれる

チリとの技術協力協定

(b) designar y remunerar al personal local (incluyendo contrapartes chilenas que trabajen con los Expertos y, en caso necesario, intérpretes adecuados) necesario para el desempeño de las funciones de los Expertos; y,

(c) sufragar los gastos de:

(i) viajes oficiales en la República de Chile; y,

(ii) correspondencia oficial.

2. El Gobierno de la República de Chile, teniendo en cuenta las condiciones locales y sus posibilidades financieras, proporcionará a los Expertos, a través de los organismos nacionales de contraparte, una asignación mensual para contribuir a sufragar sus gastos de transporte, alojamiento y tratamiento médico en Chile.

ARTICULO VI

1. Los Expertos estarán exentos de impuestos sobre la renta y de cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones remitidas desde el exterior.

2. Los Expertos y sus familiares estarán exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas extranjeras, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, derechos de timbre, impuestos ad valorem y cualesquiera otras cargas, con excepción de aquellos gastos que representen pago correspondiente a servicios específicos rendidos, con respecto a la importación de:

(a) equipaje de los Expertos y sus familiares;

(b) efectos personales, mobiliario y

身回品、家財及び消費財

(c) 専門家用として専門家名義でチリ共和国に輸入される自動車一台。自動車の輸入許可は、日本国大使館の事前の申請に基づき、チリ共和国外務省により発給される。輸入された自動車は、チリの法令に従いチリ共和国において売却又は譲渡することができる。

3 専門家及びその家族は、²にいう携帯荷物、身回品、家財、消費財及び自動車の輸出について、輸出許可書の取得要件及び関税その他の課徴金を免除される。

4 チリ共和国政府は、また、次の措置をとる。

(a) 申請があり次第、専門家及びその家族に対し入国及び出国査証を無料で発給すること。

(b) 専門家の任務遂行に必要なすべての政府機関の協力を確保するために専門家に対し身分証明書を交付すること。

(c) 専門家の家族に対し身分証明書を交付すること。

5 専門家及びその家族は、チリ共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関の専門家に与えられている

bienes de consumo introducidos a la República de Chile para uso de los Expertos y sus familiares; y,

(c) un vehículo para uso personal de cada uno de los Expertos en la República de Chile a nombre propio. La autorización para importar un vehículo será otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, previa solicitud de la Embajada del Japón. El vehículo importado podrá venderse o transferirse en la República de Chile, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias chilenas.

3. Los Expertos y sus familiares estarán exentos del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas para la exportación del equipaje, los efectos personales, el mobiliario, los bienes de consumo y el vehículo referidos en el párrafo 2 anterior.

4. El Gobierno de la República de Chile tomará, asimismo, las siguientes medidas:

(a) otorgar, tan pronto como sean solicitados, visados de entrada y de salida para los Expertos y sus familiares, libres de carga;

(b) otorgar cédula de identidad a los Expertos para asegurar la cooperación de todas las agencias gubernamentales que sean necesarias para el desempeño de sus funciones; y

(c) otorgar cédula de identidad a los familiares de los Expertos.

5. A los Expertos y sus familiares se les otorgarán otros privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos

チリ政府
の日本人
専門家に
対する請
求の責任
の負担

日本人専
門家とチ
リ政府と
の連絡

設備、機
械及び資
材等に関
する税等
の免除

ものより不利でないその他の特権、免除及び便宜を与えられる。

第七条

チリ共和国政府は、この協定に関連する任務の遂行のための専門家の活動に起因するいかなる請求に関しても責任を負う。チリ共和国政府の責任は、専門家が責を負うべき故意又は重大な過失に起因する請求を含まないことが了解される。

第八条

専門家は、チリ共和国政府が指定する機関を通じ、同政府と緊密に連絡を保つものとする。

第九条

1 日本国政府がチリ共和国政府に設備、機械及び資材を供与する場合、これらは荷卸しを行う港又は空港において。
f 建てでチリ共和国政府の関係当局に引き渡された時にチリ共和国政府の財産となる。これらの設備、機械及び資材は、供与された目的の遂行のために使用される。

2 チリ共和国政府は、1にいう設備、機械及び資材につき輸入許可書及び外国為替証明書の取得要件並びに領事手数料、

チリとの技術協力協定

otorgados a los expertos de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Chile.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Chile se hará responsable respecto de cualquier reclamación que resulte de actividades emprendidas por los Expertos en el desempeño de sus funciones relativas al presente Acuerdo. Queda entendido que la responsabilidad del Gobierno de Chile no incluye reclamaciones motivadas por dolo o culpa grave imputable a los Expertos.

ARTICULO VIII

Los Expertos mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la República de Chile por intermedio de los organismos designados por él.

ARTICULO IX

1. En caso de que el Gobierno del Japón proporcione al Gobierno de la República de Chile equipos, maquinaria y materiales, éstos pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Chile en el momento de su entrega c.i.f., en los puertos o aeropuertos de desembarque a las autoridades pertinentes del Gobierno de la República de Chile. Dichos equipos, maquinaria y materiales serán empleados en el cumplimiento de los objetivos para los cuales se proporcionen.

2. El Gobierno de la República de Chile eximirá del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas

関税その他の課徴金を免除する。

3 1にいう設備、機械及び資材のチリ国内における港湾使用料及び輸送のための費用並びにその補充のための費用は、国内担当機関を通じチリ共和国政府が負担する。

4 専門家及び第二条(四)にいう調査団がそれらの任務を遂行するために使用する設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き日本国政府の財産である。

チリ共和国政府は、専門家及び第二条(四)にいう調査団によつて使用される前記の設備、機械及び資材に関する輸入許可書及び外国為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税その他の課徴金を免除する。

チリ共和国政府は、前記の設備、機械及び資材の再輸出に關し、輸出許可書の取得要件及び関税その他の課徴金を免除する。

5 チリ共和国政府は、国内担当機関を通じ、4にいう設備、機械及び資材のチリ国内における輸送のための費用を負担する。

extranjeras, del pago de derechos consulares, derechos aduaneros y de cualesquiera otras cargas, respecto a los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior.

3. El Gobierno de la República de Chile sufragará los derechos portuarios y los gastos de transporte dentro de Chile de los equipos, maquinaria y materiales mencionados en el párrafo 1 anterior, así como los gastos de su reposición a través de los organismos nacionales de contraparte.

4. Los equipos, maquinaria y materiales que los Expertos y las misiones mencionadas en la letra (d) del Artículo II utilizarán para el desempeño de sus funciones, seguirán siendo de propiedad del Gobierno del Japón, salvo acuerdo en contrario.

El Gobierno de la República de Chile eximirá del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas extranjerías, del pago de derechos consulares, derechos aduaneros y de cualesquiera otras cargas o impuestos a los equipos, maquinaria y materiales arriba referidos y que estén destinados a ser utilizados por los Expertos y las misiones mencionadas en la letra (d) del Artículo II del presente Acuerdo.

Respecto a la reexportación de los equipos, maquinaria y materiales arriba referidos, el Gobierno de la República de Chile eximirá del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas.

5. El Gobierno de la República de Chile sufragará los gastos necesarios para el transporte en Chile de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 4 anterior, a través de los organismos nacionales de contraparte.

協定発効
前からの
協力計画
への適用

国際協力
事業団の
駐在員等
の受入れ
等

協
議

第十条

この協定の規定は、この協定が発効する時にこの協定に先立つ取極に従い両政府間で実施されている個別の技術協力計画並びに同計画を実施するため、チリに入国している専門家、その家族及び調査団並びに同国に在る設備、機械及び資材に適用される。

第十一条

1 チリ共和国政府は、この協定に基づいて日本国政府が行う技術協力の実施機関である国際協力事業団の駐在員及び職員（以下「駐在員等」という。）を受け入れる。

2 駐在員等は、チリにおける第三条にいう個別の技術協力計画の実施のために調査及び関係機関との連絡調整等の任務を遂行する。

3 駐在員等は、第六条及び第九条4に従い専門家及びその家族に与えられるものと同様の特権、免除及び便宜を受ける。

第十二条

両政府は、この協定から、又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても相互に協議する。

チリとの技術協力協定

ARTICULO X

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán, tanto a los programas específicos de cooperación técnica que estén realizándose entre los dos Gobiernos de conformidad con los acuerdos anteriores a este Acuerdo, como a los Expertos y sus familiares, las misiones, equipos, maquinaria y materiales que se encuentren en Chile para realizar dichos programas, en el momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

1. El Gobierno de la República de Chile recibirá al representante residente y a los oficiales de la Agencia de la Cooperación Internacional del Japón (en adelante se les denominarán "el Representante Residente y los Oficiales"), organización que lleva a cabo la cooperación técnica que realiza el Gobierno del Japón conforme a este Acuerdo.

2. El Representante Residente y los Oficiales cumplirán los deberes, tales como estudios, comunicaciones y coordinación con los organismos concernientes para realizar los programas específicos de cooperación técnica referidos en el Artículo III.

3. El Representante Residente y los Oficiales gozarán de los mismos privilegios, exenciones y beneficios, otorgados en el Artículo VI y el párrafo 4 del Artículo IX del presente Acuerdo a los Expertos y sus familiares.

ARTICULO XII

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda

第十三条

1 この協定は、日本国政府がチリ共和国政府からこの協定の効力発生のために必要な国内手続を終了した旨の文書による通告を受領した日に効力を生ずる。

2 この協定は、一年間効力を有するものとし、いずれか一方の政府が他方の政府に対し六箇月の予告をもつて協定を終了させる意思を書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

3 この協定の終了は、両政府が明白に別途の合意をしない限り、第三条にいう補足取極に基づいて実施中の計画が終了するまでの間、当該計画に影響を与えるものではなく、また、当該計画に関する任務の遂行のためにチリに滞在する専門家、その家族、調査団、駐在員等に対して与えられる特権、免除及び便宜に影響を与えるものではない。

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

千九百七十八年七月二十八日にサンティアゴで、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

originarse de o en relación con este Acuerdo.

ARTICULO XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Chile de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.

2. Este Acuerdo tendrá una validez por un periodo de un año, y será prorrogado de modo automático cada año por otro periodo de un año, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación su voluntad de denunciar este Acuerdo.

3. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que los dos Gobiernos acuerden expresamente en lo contrario, los programas en ejecución, hasta su término, conforme a los acuerdos complementarios referidos en el Artículo III anterior, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos, sus familiares, las misiones, el Representante Residente y los Oficiales que permanezcan en Chile para cumplir las obligaciones concernientes a los programas arriba referidos.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Santiago, Chile, el día veintiocho del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares, en idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

日本国政府のために

山下重明

チリ共和国政府のために

エルナン・クビジヨス・サジャト

POR EL GOBIERNO DEL JAPON:

(Firmado) Shigeaki Yamashita

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE:

(Firmado) Hernán Cubillos Sallato

(参考)

この協定は、チリに対し技術協力を行う際の我が国専門家のチリにおける地位、享受する特権の範囲等、技術協力のための資機材についての関税等の免除等を定めたものである。